

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OAN-2004-8

Para Conceder un
aumento general a los
empleados de la Rama
Judicial

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2004.

La Ley Núm. 168 de 12 de julio de 2004 concede un aumento de ciento cincuenta dólares (\$150.00) mensuales a los empleados públicos del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en reconocimiento de la labor que realizan y la importancia que tienen los servicios que éstos prestan. El Artículo 4 de la citada Ley Núm. 168 excluye a la Rama Judicial de sus disposiciones.

La Rama Judicial cuenta también con unos empleados públicos dedicados y comprometidos que día a día dan lo mejor de sí en el desempeño de sus responsabilidades ofreciendo unos servicios muy valiosos al pueblo de Puerto Rico. Por tal razón, merecen un mejoramiento salarial que los estimule a continuar con su desempeño de excelencia.

Por tanto, en virtud de la facultad que me confiere el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo que:

Efectivo el 1 de octubre de 2004, los empleados de la Rama Judicial que satisfagan los requisitos que se enumeran a continuación recibirán un aumento de ciento cincuenta dólares (\$150.00) mensuales:

1. Estar en servicio activo en la Rama Judicial al 30 de septiembre de 2004, sin distinción de status ni categoría.
2. Los empleados vinculados al servicio en la Rama Judicial que no estén en servicio activo al 1 de octubre de 2004, tendrán derecho a recibir el aumento efectivo a la fecha en que se reintegren al servicio.
3. Los empleados que presten servicio a jornada parcial recibirán un aumento proporcional a su jornada de trabajo.
4. El aumento de sueldo se concederá aun cuando el empleado devengue un sueldo igual o superior al tipo máximo de la escala o que con el aumento exceda de éste.
5. El aumento no afectará el margen retributivo que disfruten los empleados para mejoramiento salarial ni se ajustará a escala.
6. El aumento concedido no tendrá el efecto de descalificar al empleado para el aumento por años de servicio o de mérito que le corresponda.


Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Publíquese.

Lo decretó y firma,


Federico Hernández Denton
Juez Presidente

Certifico:


Sonia Ivette Vélez Colón
Directora Administrativa de
los Tribunales